

SELLO 4º
40. MRSAÑO DE
1835De llimas en loma
onris 18-190

Jue

Maria Ines

Yosio inis

1835

D. José García de este Capital y a nombre de D.ª Ma-
ria Antonia Rod.ª Horio viuda honesta de D. José Faustino de
Quijano q. fue del Pinducedo pueblo en don de reside
aquella y de este quantido judicial de grandas desalomes
ante v. y el remedio mas conforme a d.º. digo: q. al obito
del marido de mi yte. su hijo primogénito D. José Gomed
de Pon tomó las riendas del oficio desquofando a sus
madre de todo hasta de los comestibles q. debian asegu-
rar su susistencia, viéndose mi yte. espuesta a un avenir
funesto por las mas vivas reclamaciones de su hijo
y q. q. le diese su dotal y alimentos suficientes y q. vivia
con aquella decencia y propia de la clase de una labrado-
ra muy bien acomodada: reducido su hijo D. José a esta
situativa forrosa mas quiso señalar alimentos q. an-
teagala su dotal, y q. ya suponia q. q. cobrarlos se
veia y necisada su madre a valerse de los remedios
q. proporcionan las leyes, y q. aboraciondolos se con-
tentaria con lo poco q. le diese, no iba curado D. José
Gomed, mas con todo no le salio cual se figuraba; y q.
q. mi yte. se callase no tendria q. comer la mayor
parte del año y q. lo mismo le fue necesario acudir
a su antecesor de v. quien llamo a D. José Gomed y q.
hacela cumplir lo estipulado con su madre con res-
pecto al señalamiento de alimentos, mas ahora se ve

[illegible]

citada su muger y como una mancomunada, otorgaron el
adjunto testam^{to}. Causado del cual resulta Credere Embecax al
otro, el q^{do} sobre esta ^{poniendola} disposicion. Muere el marido
se deca sube sueta manda es uno valida mediante tiene
los otros tres hijos los males estan Causado y bastante con
colocacion p^{ra} vida. y siendo valida si accion el hijo primo
genito y otro alguno sea casado de la ley y p^{ra} poder de su madre
mas o quelo p^{ra} am^{te} de Binale.

4.^a Del mismo testam^{to} resulta haber mandado p.^o dos mil pesos
de una Casa y Caceria al hijo Segundo a cuenta de sus legi-
timas puesto que le tenia dado mucho menor Dote que a la her-
mana, y que llebase esta Caceria en la misma Cantidad que
la habia comprado. Se duda si esta manda sera valida, respecto
a q.^{ue} ya anterior m.^{te} tenia echo la misma detencion y quinto al
hijo menor genito, y flamb.^{te} Se duda si le cabera o no en legitima. Se
pregunta si esta manda sera valida, y ~~si~~ volviendo si le
debera pagar la legitima por aquellos C.^{os} por otros, o si ha-
yendo se pague por el precio que tubieron cuando se compraron,
o por el que hoy tienen.

[illegible]

7a. En el caso de que a la citada D^a Maria Anna de Rada
no le aprobee la manda q^d durante sus dias resulta
del citado testam^{to} y que trate de sacar y apropiarse sus
d^{os}. Se desea saber con claridad Cuantos son los quales
Corresponden, a saber si ha de sacar mitades o el todo de sus
Dotes. Cuanta parte de gananciales atendiendo a los t^{ps}
y Comp^a en que se hicieron. Si se le han de pagar en inmuebles,
en tal caso si han de salir primero del globo estos o la mejora
del primogenito, Si se le ha de dar Casa habitⁿⁱ & y si se le
ha de pagar cuenta de toda la heren^a, o solamente de la del mejorado

En tiene acion de clamar gananciales (Dijo) Alimentos, y que
clase de alim^{to} deban ser y q^{do} lo ha de dar.

8.^a Sepregunda tambⁿ Silos Dotales que pago el D^{no} Dom^o asus
unidas y asus hijas en el tiempo que vivio en comp^a de la d^{ca} Ma
ria Antonia su Nuera, Si esta ha de tener parte en ellos p^o seran
de gananciales, o por otra

De todas estas preguntas, docum^{to} que las acompañen y mas ta
zonas quedaran las partes y interesadas, Se deseara Conciones muy
por menor y detenida m^{te} el discreto Letrado, o Letrado, y des pue
de bien ynteligenciados del asunto, Se desea den su ditamen y pa
lle con arreglo a las Leyes y sus puras Conciencias de modo que que
den enteram^{te} transiguadas las partes y bien ynteligenciadas de su
d^o, poniendo lo todo con mucha claridad o continua^{on}. Vies enes
te asunto p^o el gran concepto q^{do} ^{me piden} a las p^{tes} han con pro misado en
los Letrados de mayor talento y ciencia, a quienes hicieron su suces
oribus p^o que venian todos los obstaculos y dudas que se les presentan
en aquella Excm^a.

Se añaden mas preguntas.

9.^a El citado D^{no} Jere y su hijo Lorenzo en Villa moriel de Campos una propie
dad de Vinado, que se tubo y etiene por tal y fue aprobado en la ultima
particion de bien q^{do} hubo, y hacia al ipso de Inventarias lo que
finca con el D^{no} Jere sin embargo de haber sido juramentada su vi
da y su hijo segun el D^{no} Dom^o como ynteruo, no tenia^o Dusen cuen
ta de la fundacion de dicho Vinado, y si contestaron, tenian ope
alor citados D^{no} Jere, y asu padre D^{no} Dom^o q^{do} no tenian mas fonda^{on}
de dicho Vinado que el hallarse anotado en los libros de la Iglesia
donde existe: Y mediante aque durante la enfermedad del citado D^{no}
Jere, con orden suya sin ella, se fractaron algunas cernaduras de la
casa, y estruabio su hijo segun el D^{no} Dom^o algunas alajas de plata de las cua
les dio cuenta al ultimo del Inventario y dijo lo habia echo con ex
orden de su padre. Se desea saber si se le podria obligar por esta causa
o por otra, al D^{no} Dom^o, o habiuda aque presente la citada fundacion
pues el primo genito jurame la hubiere.

Tambⁿ se añade a la 3.^a pregunta: Viviendo el citado D^{no} Jere en compania de su
muger, despues de ha ber pagado los dotales q^{do} habian prometido a su hijo
segundo. Sepurame que su madre dio a dicho su hijo 400 r^{os} p^o comprar
unos buques, Esta p^o nota confiera la madre, ni tampoco el hijo habia

la recibida; se pregunta, si habia lugar a que den sobre este particular, y sobre otras cuales q. p. recibidas ademas de la dote, en su x y declare la madre y el hijo, y lo mismo el suegro de este, y resultando confeso, o acreditado de otro modo, si ~~para~~ las deuea otro hijo tomar a cuenta de su legitima, y lo mismo las ropas y una mula que le ha dado en dote, y encaso de q. lo otro no se aclaren si se han de tener a cuenta de los dotales, o apani de esta su madre, ocuando llegue a esto tenerlo a cuenta de la legitima de esta madre. Mas se añade ala 3.ª pregunta q. dice q. varias p. de dinero q. tiene el difunto entregadas a su primogenito, que le entien en pago de la misma que le tiene echas, pero se advierte q. la de 100, r. q. manifiesta el testam. habiendo p. comprado una mula. Esta p. afirma el primogenito q. esciusta, pero q. lo estamb. que al tiempo que los quiso devolver a su padre, este no los quiso recibir, diciendo los condonaba a su Nuera da. Maria Teresa, a q. fue dar p. de esta donq. se p. se deuea tomar su x y declare acerca de este particular ala viuda, y resultando confeso, o acreditado de otro modo, habia la ~~cedido~~ ^{disponia} el donante valida m. te disponia en su testam. que su primogenito la tomase en cuenta de la misma.

10.^a ... Se advierte que el difunto D.^o Jore poco antes de otorgar su testam.^{to} tubo una disputa judicialm.^{te} con su hijo primo genito, contra q.^u presento querrela sobre la direcion de aguas en unas tierras, esta disputa amedio de hombres de buen celo la transigieron antes que se fablese pero no obstante el D.^o Jore quedo ynterim.^{te} con adversion contra dho. su hijo seg.^u lo manifestaban sus expresion.^{es} Muy luego despues otorgo su testam.^{to} ante un E.^o Notario de Reynos, habien.^{do} de los namexarios en la jurisdiccion, y al a Saron en el mismo pueblo. Este notario no presento su titulo ni aprobacion ala C.^a del Cong.^o. Se pregunta si dho. testam.^{to} se podra anular por esta causa, o por lo que se infiere de que ala Saron estaba el testador preocupado contra el primo genito.

Se refiere a la cuarta pregunta. Que es de aduana que delas tie
ras pertenec^{tes} a la hacienda Comprada se quise el comprador.

Con algunas de ellas p.^a cultivarlas por su mismo y en los puros en ella
otras fincas en compensa de aquellas, ^{que se hicieron en don. Carlos} siendo unas y otras libres
y en seguida ladio en arriendo vago del cual ladio queda actualm.^{te}
el Solon: Ahora el q.^o hera dueño ya queda aho Condono en su-
testam.^{to} aho Caseria al hijo. seg.^o: Sepregunta mas sien el caso
de ser valida aho m.^{da} si se han de entender p.^a bien de aho Case-
ria todos los q.^{os} tenia cuando se compro, o los q.^{os} hoy tiene.

15. . . Sepregunta si las rentas venidas que se hallan por cobran-
za de algunos años anteriores, producidas de los v.^{os} del vinculo de re-
moriel, se deben aglobar a favor de toda la heren.^a, o solamente
son pertenecientes aho Primogenito, y lo mismo
se pregunta en cuanto ala presente cosecha que se halla carga-
da en las fincas y Arbolados, pertenecientes a otro vinculo que
se halla ya liquidado.

Se añade ala segunda pregunta. Que de la Es.^a Matrimonial del presen-
te D.^o Tor. Gomez con D.^a Maria Teresa, resulta que tanto el padre
de este D.^o Tor. como el de la D.^a Maria Teresa, hicieron varias Capi-
tulaj.^{as} en orden ala colocaj.^{on} de ambas familias, y desus mugeres
seguian en viudas, Cuyas Capitula.^{as} no se cumplieron sin embargo
de haberse efectuado el matrimonio, respecto a que con nada con-
currieron unos a otros p.^a colocar ahas familias, a excepcion de 50.
ducados q.^{os} dio el Gomez p.^a colocar una de las familias de su N.^ara
(son los mismos q.^{os} expresa en su testam.^{to}) Tamb.^o Resulta de esta
Es.^a q.^o los otorgantes mandaron a sus mugeres en el caso de q.^o que
diesen viudas el usufruto de la 3.^a parte de sus bien.^{os} q.^{os} que lo dispuesto
son durante su viudez. Se p^{ta}. Si se debe estar y pasar por esta
manera, o por la q.^o hizo el Gomez posteriormente por su testam.^{to}
una viuda en el cual la instituye universal Exedera p.^a que di-
gute por sus dias, y lo m.^o aho 50. ducados dispuso p.^a el mismo testam.^{to}
en su en pago de la misma a su primogenito, contra poniendole ala
citada Es.^a de capitula.^{as}

Mas se añade aho 1.^a pregunta. Cuanta p.^a de gananciales debe percibir el
actual Primogenito del tiempo que se dio con su muger, en comp.^a de su
padre, y desu Abuelo Viudo.

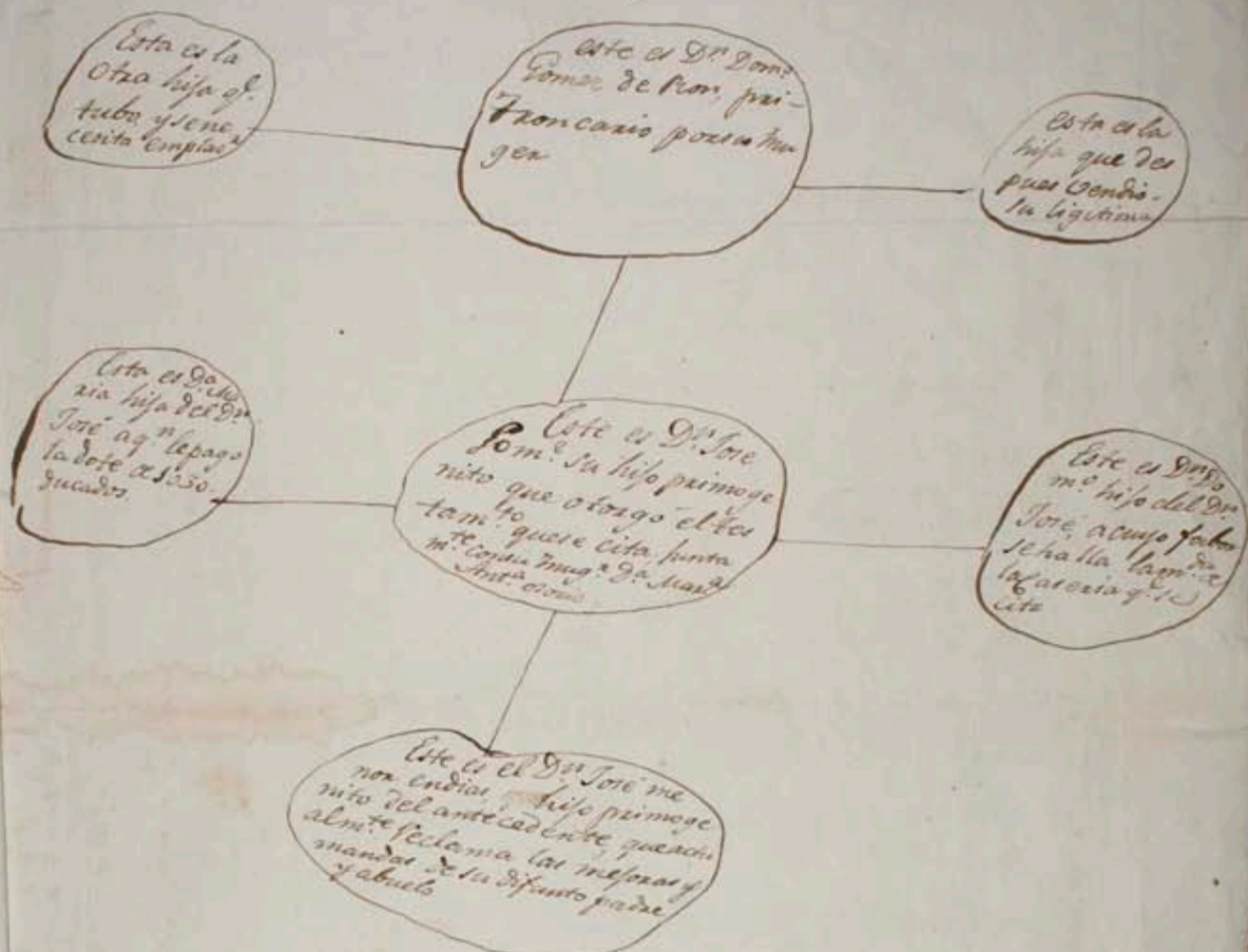
Mas se pregunta ya de viate, Que la citada D.^a Maria Teresa hoy Viuda

aportó sus dotales en metálicos a poder de su marido y suegro, sea
sea saber si le han de entregar hacia en la misma especie, o en
muebles, o en laien, segun ya queda preguntado arriba.

Mas se añade ala 2.^a pregunta, Ya queda dho en ella q.^o el difunto D.^o
Jore Mando por sus dias p^ontam.^{te} con su mujer, mitad de l^os
nes, y mitad de los dotales de esta, asi l^os p^orimogenito, este no.
vno de esta manda durante los dias de su vida, y hacia de sea
saber, sig.^o Varon de dha manda, de bea percibir alguna par
te de fijos, Rentas &c.

12.^a... Ya queda dho q.^o la D.^a Maria Antonia aportó sus dotales
en metálicos ala Comp.^a de su marido y suegro, En la Carta
de pago de dthos dotales aparece haberlos recibido su suegro
D.^o Dom.^o Gomez a excepcion de cien ducados, Sedesea la
ber si estos dotales se han de pagar acorta del capital o fin
cables de dho D.^o Dom.^o o acorta de la porcion o legitima de los
que formaban Comp.^a en aquel entonces, o solam.^{te} acorta
del Capital de su marido

Para q. los Señados puedan con mas facilidad venir en conocimiento
 de las personas que van nombradas en esta Cerradura, se ponen
 por su orden en la forma siguiente



De la Casade Villa
Johne Dom. y de la
Gene

He visto la particion de los bienes y herencias de
 2^a Rafael Sol y 2^a Angela de oficio vecino de
 Verdun de apalata por los intercedentes Don Gomez y
 su hijo Don Justino, oficio de la Pena y su con-
 yue Pedro Sol, Juan Gomez de Pena y Cristobal Pineda
 sobre que se otorgo en oficio de oficio de oficio de oficio
 ciento y dos, segun todo consta de unos largos au-
 tores que se me presentaron en dos piezas, compuesta
 la una de cincuenta ofas, y la otra de ochenta.
 Don Domingo Gomez de Pena por el oficio, como Vinculacion
 los bienes que se declararon tales en esta particion, y
 le mismo hijo despues de su muerte su hijo primo-
 genito 2^a Don Justino, y a lo q^o de una pregunta
 si se pedia poner algun oficio a esta Vinculacion, y
 volvera subeica en ella el hijo primogenito del 2^a Don
 Justino?

Responde: Que la Vinculacion es muy
 corriente, por que no hay cosa que la compruebe tan
 bien como las particiones, que aprobadas, consentidas
 y puestas en ejecucion por los intercedentes que las in-
 tentaron; sus descendientes como que deriban de. y
 como de ellos, no pueden impugnadas. Son como
 mas baticos de los Padres, y de los de quienes se de-
 riba de. sus leyes de rigorosa observancia para los
 hijos, para los descendientes y sucesores. Hago
 la particular observancia que sin perder instante
 se toquen copias autorizadas de los autos otorgados.

das por Ante los señores Lopez Castillon, Le-
renzo del Inigo, y q^{do} se tiene razon de ellos
en el oficio de Hipotecas. Los Vinculos que
ha por el 2.^o Don Agustino como regulares
sin generacion de duda han recaido en su hijo
primogenito, tanto que por Ministerio de la
ley se le ha transfuido la posesion civil, e
inmediatamente podra a la just.^a la corporal
que no puede ser de donacion, con un tie-
po de sumaria y sucinta informacion de los tes-
tigos que se piden q^{do} 2.^o Don Agustino poseye
estos bienes en el caso de Vinculos como pri-
mogenito, y que en tal concepto el llamam.^{to}
y primogenitura corresponden al que pide.

He visto la esca. matrimonial de
2.^o Don Ant.^o Lopez de Rivas y de su mujer
2.^o Francisca Juana del Inigo, otorgada por ante
el infante don Lorenzo Ant.^o del Inigo, en
la. de Cuenca de ocho cientos ochos, en la que
los padres y habidos del 2.^o Don Ant.^o lo me-
joran en el tercio y veniente del quinto; y tam-
bien he visto un tanto en Simple del testam.^{to}
de los padres mejorantes en que confirman
esta mejora, hacen donacion de una Casa
a un hijo segundo y a quien ya dieran cuatro
cientos y cincuenta ducados de dote, y parece
que contradiciendose esta disposicion, rebocan la

mejora primera; y á lo que se me pregunta si es válida la mejora primera = Si lo es la donación de la Casa hecha al hijo seg.^{do} = Y si tendrá lugar la revocación que se denuncia?

Responde: Que tengo por válida y muy válida la mejora primera y por nula la donación de la Casa á hijo al hijo seg.^{do}; por que una vez que los padres hacen dispuesto á favor de alguno de sus hijos del tercio y quinto de sus bienes, no pueden hacer otra disposición á favor de otro, ni por donación ni de otra manera, y si dicen algo se imputará en legítima; por manera que el tal hijo seg.^{do} no tiene otra acción que la de pedir unas partidas. — Las mejoras que se han hecho con causa lisa y llanamente por las de matrimonio Or. y gr. como se hizo la de que se trata, no pueden revocarse por ningún motivo que se el mejorado por que se trata de persona de tercero; por lo mismo es demasiado insignificante la relevancia que hicieron en su testamento 2.^a Jere. Justino de Poma, y su mujer 2.^a Juana Ant.^a Poma de Poma, tanto mas que significan indican el mismo motivo que tienen analogía y relación con los que designa la ley, y por los que pueden revocarse las mejoras lisa y llana, y no los que con causa sea intercedida en tercio, por que estas repite siempre son inlocables en mi opinión y la de los Autores mas clásicos y célebres, especialmente el Sr. D.^h Sanchez de Sigüenza y espelina

de la moderna Comendancia y las leyes de Indias.
Es mi voluntad que forme en mi estudio de la
Villa de Cangas de Vinco a este de Mayo
de 1854.

Y la Villa de San Juan
solo le corresponden sus dotales y gananciales
y los hijos que se casaren, sin poder ver en
compañía de sus hijos et sucesores del quinto
de los bienes de su marido, pagados los fisco-
les de este con arreglo a la capitulación en la era
matrimonial de que se hecha mención.

Yo, D. Juan de los Rios
Dado en la
y de una mala gana.

En fe de lo qual
se firmo y sella en la
ciudad de San Juan
a 10 de Mayo de 1854.

1835
23/1

En el lugar de Verdadero Conj.º de Allandé, a veinte y
tres dias del mes de Enero del mil ochocientos treinta y cinco.
En aus.º de Es.º y por ante los test.ºs que ala Comesion se
expusieron. D.ª Maria Ant.ª Rodrig.º Osorio, Viuda de
D.º Jose Faustino Rom.º de Ron, y V.º de Verdadero, dijo:
Que en virtud de un convenio que consta Catonce de
Junio del Añ.º anterior que habia otorgado con sus hijos
D.º Jose, y D.º Dom.º Rom.º de Ron, por el cual se habia
obligado a recoger la Corcha que en aquel entonces se
hallaba pendiente caso las Condiciones que constan de
dho Convenio, en fuerza del cual habia echo dha re-
coleccion y dado entero cumplim.º a todo lo en el Capitu-
lado. Ahora mediante aque nose considera Condi-
ciones suficientes p.º proseguir por mas tpo.º con el cum-
plido y custodia de dha Corcha recogida, ganados y mas
efectos que obran en su poder y se hallan de Amben-
tario algunos de los que custodia, hace des de ahora
formal entrega a dho. sus hijos de todo lo referido, p.º
quede de hoy la custodia, ellos segun vieren lo con-
viene, sin que sea visto que por dha entrega, pierdan nin-
g.º de sus dros. los citados hijos, ni tampoco la dha D.ª Ma-
ria Ant.ª, caso cuya protesta hallandose presentes los
citados dos hermanos, reciben todos los efectos que con-
stan de la sig.ª lista =

Primera mente Unos Esquilon.º con sus correas,
dos pares de Esillas de Laton, una Maquina, una gubia
y una lima, unos Cencerros mayores, con sus correas, una
Romana mayor, dos Cuñas de fierro y un furafuio, un
crabunio de Gaderia, un feramental, un martillo gran-
de de prueba, un Vaqueiro, y una Legara de Madresas,
una Mandarina pequena, una Acha grande, otras
Acha dos Candelas, el moqueorido, una Romana me-
diana, veinte y ocho libras de yero, dos pares de

Unos Dos Palas de hierro, una piqueta, dos petas de
hierro, dos gabichus, un Martillo de paño, y dos
piquetas una Arada de Monte, dos picones, mas
otras dos Aradas mas otra Arada de aplanar pue-
sas, dos Cadenas de hierro, una Grada de hierro,
un carro nuevo, otro Carro viejo, un peso por
8^o pesos monedas, una Cosa guarnecida de platos,
tres platos viejos, un Caldero pequeño, otro mayor,
una garfilla de hierro, una feruadora, una docena de es-
cudillas de madera y fieras, un Almirez, dos Tade-
ras de hierro, un cazo de hierro, una Sartén y bol-
bedera, un choco latero, y un tinillo, tres tijeras,
unos fierros de hacer ostias, un Crucifijo de plata
lata, otro Crucifijo grande, una colcha manchega brada,
tres garabatos de hierro, otro de aluminio, una Sacha yato
Sachos mas otro Sacho, tres colchas de Lienzo, una Saba-
na brada, otra de, otra de, de Estopa, otra de, otra de
de Lienzo, otra de, otra de, otra de Estopa, otra de Lien-
zo, otra de Estopa, otra brada, y otra nueva, un Caba-
zo brado, otro Cencillo y chico mas brado, tres mantas
de Lana de la Tierra bradas, cinco fundas con sus al-
moadas, un Cordel nuevo por el año, seis medias de lino
telas, un paño de manos, y dos Verbilleras, dos
Verbillera ordinarias, un colchon, dos Jugos con sus apa-
ros, tres Cruces de Cera nuevas, otras dos viejas,
una Albarda nueva con sus aparos, una penaranda en
Carnada brada, una Cabecada de Mulat, un Cuero por
vino, un gadano o tra Penaranda vieja, otras dos Albar-
das viejas, cuatro Pergón, un colchon, cuatro Cubos por
vino, una Arca vieja y otra nueva en la Bodega, siete
Francos por vino, seis Botellas, tres chichas y tres mayores,
dos Jarros de cerámica, dos jaras quecas viejas, un Cabe-
zo por vino, dos Paños guillos floreados con sus quecas,
tres quecas, otro colchon, tres fuelles, cuatro cortas
de brados, un Ovario, un Cubo y Linera, una Cuartapá-
ra media. D. todo el ganado vacuno que se culta del
Inventario con el haun. de D. en sus chichas, y qualun-

las treinta y seis cabezas de ganado lanar ymbentariadas y otras de las mismas, y de los siete marranos ymbentariados se entregan tres marranos y diez marranitos de chamo y hijos de ellos de buena edad, y los cuatro mayores restantes se hicieron en tocino el cual se halla actualmente salandore, y luego que este salado se entregara por su yfuerzo de Anchos, y se hace entrega de una mula, puesto que de la otra yase hizo entrega anteriormente, una Cama de madera otras dos de lo mismo, dos taburetes, un bufete viejo condor y abetas, dos Bancos de respaldo, una mesa sin abetas, otra y, otra nueva otra vieja con cerradura, otra chula sin cerradura, otra nueva con cerradura, un Lugar de apretar Cera, Ciento noventa y ocho piezas de Tabla para Pipa, ochenta y cinco p. de Sopa, y demas toda la de mas madera y Lora ymbentariada, unas gamayciras, y las colmenas que resultan de ymbentario, un Truco de yuca, y se advierte que el Ancho ymbentariado contado lo del correspondiente tres Vasos de plata, papeles y libros no entraron en poder de esta D. Maria Ant. los que fueron ymbentariados, y igualmente se hallan por otras las deudas afuera de la Ciudad, y lo mismo se hallan existentes los bienes raíces, y se hace entrega de las nueve Cadenas de prender ganado.

Iguale de la Ciudad D. Maria Antonia hace entrega de los granos y mas frutos de la Cerecha que acaba de recoger primeramente Sesenta y cinco libras de Canamo por bastilla y treinta y ocho piezas de Maiz por masas que se graduan en oficio prudente en diez y seis Em. pero mas o menos y treinta y tres Em. de Centeno existente, y siete Em. que aladaron tiene sembradas en las tierras de la Ciudad, y de las Cuartas de Abas, dos hem. de trigo, dos Eminas de ganaminas y seis hem. de castañas, una Balanza grande sin pesos, y dos pares de Abacos, advirtiendo que lo restante del mismo Cero ymbentariado, se ha gastado p. abacos a los criados que recogieron con la Cerecha, y un Monitor de batatas que se graduan en Sesenta Eminas poco mas o menos, y la Lapa de la Seca, y Abacos que uno y otro se necesita puramente p. la manutencion de los ganados de la citada Ciudad, y se anotan ocho Eminas y tres Cuartas de Centeno lenta del Año anterior que demeraban

esta Juan y Juan Schalla por Coban, y lo mismo Valentin
Reales endinean quere deben percibir dilatenta de Villa
moriel, p^a que uno y otro lo secunde el citado Don J^o
Don^o de Don y lo pona o agregue ala Corcha que lo an-
tado. Lo cinco Certas p^a el pan.

Cuyos ofentos muebles raices, ganados, y carcha,
segun quedan anotados, dan por recibidos. Aho D^o
J^o y D^o Don^o Pomer de Don, a cuyo fento o tra-
gan el competente Recibo finiquito en forma afado
de esta su madre, lo cual vien. y ofentos recibe el
explicado D^o J^o como depositario que es nombra e
do por la D^a. Detado lo Inventariado, en cuyo poder
quedan otros ofentos cap el cargo de la pontabilidad
a que halla Constituido p^a otro Inventario. Y para
que quite lo firma, ha elot tambien. Aho su hermano
Juntam^{te} con su Cuador apuesen^o de los Testigos que lo
son presentes D^o J^o Canto V^o de Vendo. D^o D^o M^o
Mend^o y D^o Juan Blanco V^o de otro Vendo, en
el dia, mes, y año arriba dho. = J^o Ant^o Pomer de
Don = Don^o Pomer de Don = Pedro Alvaraz Lora-
no = J^o J^o Canto = Don^o Ant^o Mend^o de la Cruz =
Juan Ant^o Blanco =

Escopia literal del Recibo q^d se dio a D^a Maria
Ant^a Pradung^o V^orio =

Ante de los
Cano de la Casa
de arida.

En el lugar de Veducedo Conje. de Allande absente y sea Dñs
delm de Henaro de mil ochocientos treinta y cinco en aus.
de Esno y por ante los testigos que ala Conclusion se expe
saran. Dña Maria Ant.ª Padrig.ª de.ª. Viuda de Dñs Josef
Faustino Gomez delm. y leg.ª de Veducedo, Dño. que enlia
tud de un convenio que Confesha de Catrice de Junio del
Año anterior que habia otorgado. Con sus hijos Dñs Jose y Dñs
Dom.º Gomez delm. por el cual se habia obligado a recoger
la cosecha que en aquel entonces se hallaba pendiente en
so las condiciones q.º resultan de dño Combene, en fuerza del
cual habia echo otra recoleccion. y dño entero cum plimien
to a todo lo en el Capitulado. Y haora mediante aque nore con
sidera Confesuras suficientes p.ª proseguir por mas tiempo con
el Cuido y custodia de esta Cosecha recogida, ganados y mas
efectos que obran en su poder y resultan de Inventario algu
nos de los que custodia, hace desde hacia formal entrega
allos sus hijos de todo lo referido. q.º que desde hoy lo custodien ellos
segun viere la conveniencia sin que sea visto que por otra en
trega pierdan ninguno de sus dños los citados hijos nítam
p.ª la Dña Maria Antonia. Vaso cuya protesta hallandose
presentes los citados dos hermanos reciben todos los efec
tos que constan de la siguiente lista =

Primamente vnos Equitron con sus bridas. Dos pares de
Cuchillas de Laton, una escopina, una guada, y una lima, vnos cer
cillos mayor. Con sus bridas, vna Romana mayor, dos cuerdas
de fierro, y dos piquetas de fierro de gadana, vnos mart
tal, vn martillo grande de fierro, vn martillo y vna les
gara de maderena, vna maza pequena, vna acha gran
de, otra maza chica, vnos piquetes, vnos quebrados, vnos
p.ª maza media, vnos piquetes de fierro, dos pares de fierro
dos pares de fierro, dos pares de fierro, dos pares de fierro, dos ga
biachas, vn martillo de fierro, y dos piquetas, vna acha de mo
te, dos picon, mas otras de fierro, mas otras aida de apla

nas piezas, dos Cadenas de Hierro, una grade de Hierro
un Carro nuevo, otro Carro viejo, un peso p.^a pesa
monedas, una Casa guarnecida de plata: tres
botas viejas, un Caldero pequeño, otro mayor, una
Parrilla de Hierro, una fennada, una docena de Em-
dillas y fuentes de Madera, un Almirez, dos tar-
teros de Hierro, un Carro de Hierro, una Sartén y bol-
bedera, un chocolatero y molerillo, unas Tijeras, di-
go tres, unos fideos de hacer Ostias, un crucefijo
pequeño, otro crucefijo grande, una colcha
manchega usada, tres garabatos de Hierro, otro
del mismo, una Saca, y ocho Sachos (digo) nueve
tres colchas ~~manchegas~~ de Lino, una Sabana usada
otra yd, otra yd de Estopa, otra de Id. Otra Id. de lin-
do, otra yd, otra yd. otra de Estopa, otra de Lino, otra
de Estopa, otra usada Id. Otra nueva. Un Cobertor usado,
otro Cencillo y chito mas usado, tres mantas de Lana de
la Tierra usadas. Cinco fundas con sus almoadas, un Cruel
nuevo p.^a el Carro. Seis Mesas de Mantecas, un paño de
manos yd. Serbilleta Id. otra Serbilleta ordinaria. Un
colchon, dos Jugos con sus aperos, tres Cuerdas de Zorda
nuevas, otras dos viejas, una Albarda nueva con sus apa-
rejos, una penaranda en zornada usada, una Caberada de
Mular, un Cuero p.^a Vino, un gadaño, otra Penaranda vie-
ja, otras dos Albardas viejas, Cuatro Pergon, un col-
chon, Cuatro Cubas p.^a Miel, una Arca vieja y otra nue-
va, en la Vidiega, siete Frascos p.^a Vino, Seis Botellas, tres
Alicas, y tres mayas. Dos Jarros de castilla, dos jarros queros
viejos, un Cubeto p.^a Vino, dos jarros quillos floreados, con
sus asquerrilla, tres Picaros = Otro colchon. Tres fue-
llas = Cuatro Costales usados. Un Barro Cuibo y tres
Panabrazos. Una Cuarta p.^a medida. De todo el ganado Pa-
cuno q.^a resulta del inventario, con dos cuas chicas
de haum.^{to} = Igualm.^{te} las treinta y seis Cabezas de ga-
nado Lanar. Inventario de las veinte Cabras y
bentariadas y otras seis mas. De las siete mona-

nos ymbentariados. Se entregan tres Manzanos y
diez Manzanitos de haum.^{to} hijos de cllos. ~~de~~ una
Edad, y los Cuatro mayores. Restant. se hicieron en loci-
no el cual se halla actualm.^{te} salandore, y luego
que este salado se entregara por peso y ciento.
de arrobas. Se hace entrega de una Mula, puerto que
haotia ya se hizo entrega anteriorm.^{te}. Una Cama de ma-
dera, otros dos de lom.^{ma} dos Taburetos, un bufete vieso con
dos gabetas, dos Bancos de este patio, una Mesa sin gabe-
tas, otra ~~de~~ otra nueva, otra viesa con Cerradura, otra
chica sin Cerradura, otra nueva con Cerradura, en la
que de apretar Cena, Ciento noventa y ocho piezas de
tabla p.^a Vigna, Ochenta y cinco p.^a Sopo, y total de
mas Madera y Lora ymbentariada, unas gamayciras.
D. La Colmena q.^d Resultar de ymbentario, un bano de Loro.
D. se advierte que el hornato ymbentariado con todo lo al-
conu.^{te} pond.^{te} tres Vasos de plata, papeles y libros, no entra-
ron en poder de D.^a Maria Antonia los que fueron ymben-
tariados, y qualm.^{te} se hallan por cobrar las Deudas a fa-
vor de la Eren.^a y lom.^{ma} se hallan existentes los Cien. Va-
ces. D. se hace entrega de las nueve Cadenas de puerden ganado.

Igualmente la citada D.^a Maria Antonia, hace en-
trega de los granos y marfuntos de la cosecha que acaba
de recoger, Primeram.^{te} Sesenta y cinco libras de cañamo por
castillas. D. treinta y ocho libras de Maiz por mafas
que se graduan a precio prudente en diez y seis Embras poco
mas o menos, D. treinta y tres heminas de Centeno existen-
tes, y siete heminas que aladaron tiene sembradas en las
tierras de la Eren.^a D. tres cuartas de Albar, dos hom.^{ma} de la-
go, dos hemin.^{ma} de cañamino, y seis hemin.^{ma} de castañas.
una Balanza grande sin pesos, y dos pares de Albar, ad-
virtiéndose q.^d lo restante del medio Cuero ymbentariado se ha
gastado p.^a Albarcas a los criados q.^d recogieron la cosecha.
D. un monton de baratas que se graduan en Setenta Em-
bras poco mas o menos. D. la Pasa, y Yerba Seca y Nabo
que uno y otro, se necesita puram.^{te} para la manutención.

de los ganados de la citada Exención. D. se anotan
 dicho hem. y tres cuartas de Centeno, Venta del
 año anterior, que debe percibir esta Exen.^a y haun
 se halla por cobrar, y lo mismo noventa y cinco en dinero
 que se deben percibir de la Venta de Villamo-
 riel, p.^a que uno y otro lo recaude el citad. D.^{no} J.
 se Pomes del Rey, y lo una o gregue a la Corcha
 que va anotada. D. cinco Cestas p.^a el pan:

Cuyo efectos muebles y raíces ganados, y Cor-
 cha segun quedan anotados, dan por recibidos allos
 D.^{no} J.^{no} y D.^{no} Dom.^o Pomes del Rey, a cuyo efecto, otor-
 gan el Comp.^{te} de recibo finiquito en forma afa-
 bor de otra sumadre, los Cuales bienes y efectos
 recibe el explicado D.^{no} J.^{no} como depositario que
 es nombrado p.^a la x.^a de todo lo Inventariado,
 Encuyo poder quedan otros efectos caso el cargo de
 res por su habilidad a que se halla constituido p.^a otro
 Inventario. Y para que conste lo fiamos, hace
 lo tamb.^o de su hem.^o Juntam.^{te} con su Cuador
 aparesen.^{te} de los Testigos que los son presentes D.^{no} Jo-
 se Canto Veg.^a de Bendo, D.^{no} Dom.^o Mend.^o, y D.^{no}
 Juan Blanco Veg.^a de otro Bendo, en el dia, mes-
 y año arriba dicho.

J. de P.
 J. de P.
 del Canto
 Juan Ant.
 Juan Ant.
 Domingo Pomes
 Pomes del Rey
 Domingo de la Prada
 Pedro Alvarez
 Loran

Confesio en fe del notario

1835
17/21

[illegible]

se maraña y quéllego con mucha hastionada a los pro-
prios que fusan a buscar. Neste tiempo le
dó a lamentarse del funesto acontecimiento.
A su Padre, que oyó y dirigió a Folgueras para
lo conuale, si pudiera ser, se dirigió a la casa Petru-
cial, habiendo oído antes a los dos por su propio quéllego
a un hallar. Estas glorias, en un ribera pala-
brad, "Quien me diera llegar y coger los papeles de mi
Padre haunter que mi hermano que entorres ya...
ya... yndicando con esto, no solo el poro, sin temiendo
que tenía de la dir. gracia del autor de sus días, sino tan-
bien el de la de recolección y apoderarse de los papeles q.
había en casa. Llegó que fue a esta, al momento co-
gió una barra de fierro, con la que había y des cerró
las hascas, gavetas, estomarios, y mas muebles que
había en casa; de los que extrañó y halló varios pape-
les fundaciones de vínculos, recibos, Din. y mas que le
comodo, especialmente la fundación perteneciente
a los vienes vinculados a los enterramientos de villa mori
el de conpor los que como tales los hubo la fuerza abue-
la a mi ve presentado D. Catalina Garcia Bueno, re-
don resulta de la escritura de aprobación de papeles
verificada con Rosa Sol, y con otros, D. Don. Gomez
a don, de la que se cumplirá la parte que sea bastan-
te p. a mostrar esta verdad, y un recibo y n. parte de
cin cuenta D. q. el suero del D. Don. Dio al Pa-
dre a mi ve presentado por donde constaba que a don
de la de que tenía entregado le diera por cin cuenta D.



more contento con hacierlos aduersos sino que tan bien sepa
re otras cosas holafas de mucho valor y estimacion entre
la cuales se cuentan un hornato, yunguero de basor de plata,
lo que me bolbio al tiempo de hacer el yn bastante porq.
le fueron reclamados por mi p.^a pero no asi una basilla tan
bien de plata y mas ymperios por el ex trabiador. paucos ex
traño y acaso en vista del el que un hijo entales cir custom
cias comituntales aditos viviundo aun su Padre, y ha Han
dore auer de casa; Pao por un grania ex harto cierto, don
de se con prueba p.^a el Dho. del Petancio hanter de monia
que manifestó la presencia de muchos testigos que tenia e
cho su testam.^{to}, que halli que estaban todas las fundaciones
y documentos ent resantes ala casa: Leci si monia selos en
trigaron auer hijo Conf. por un Paing genito. Mien tras
dure la as cana del des casaguen. del Ro bo de papeler y mar de
utor se hallaba mi Principal en el propio lugar sin que
nada de lo hacaiendo hubiese lle gado auer noticia, ni su ma
dre hubiese tenido la haticion de noticiase lo como lo yro
a D.^o Dom.^o que se hallaba distante mas de dos leguas, solo que se
dure que padre e hijo estaban complorados p.^a la fortuna
de mi Principal, de lo aduerbia al mismo tiempo que cuando se
hecho el Padre estaban en poder del D.^o Dom.^o las habes de casa
todo lo que con veridad se p.^a se feido de muer na que el pe



Justificación

En la villa de Grandas de Saline Capital de su Partido Judicial
Día diez y siete del presente año mil ochocientos treinta y cinco D.^o Josef
Antonio Gomez de la Cruz vecino del lugar y Parroquia de Bordado en
su Alcaldia mayor, presento por primer testigo p.^a esta Justificación
a D.^o Dom.^o Fernandez vecino de dho. Bordado, de quien su
el señor Alcalde Mayor, amedio de mi Escrib.^o tomo y me cito -
juram.^{to} q.^o presto segun y conforme a dho. oficio decir verdad, y sin
do examinado por la que fuere el p.^o Declaro lo que sigue
q.^o como cierto que el que presente es hijo legitimo y primo genito
de otro D.^o Josef Faustino vecino que en sus dias fue del de f.^o de Bordado
cuyo el cual fallecio en su casa de su sultar a una fuerte caída q.^o
le motivo la mula en que iba montado esto es en Mayo del año
proximo pasado de treinta y cuatro en el lugar o casa que llaman
de Tolguiras Parroquia de villas Pedro conz.^o de Saline, constale al
simismo q.^o la casa del finado, Padre del que presente se halla
se parada sola en que vive este la cual tenia y tiene muchos v.^o vin
culados, y libros, como tan bien muebles y como trastes, siendo por con
secuencia una casa sola bien acaudalada de a quella vecindad.

sabe de propia ciencia q^e la madre del Dⁿ Josef. por quien
se pone sabedora del funesto acontecimiento de su
marido, y quien es viuda, envia a dar p^{te} a su
hijo primo genito para ala casa del testigo que
estaba p^a aconstarse y le suplico con encarecimiento
a conpanarse a su criado Bernardo al lugar de Tor-
niellas en el Partido de Cangas, ha efuto a dar p^{te}
a su hijo Dⁿ Dom^o. que vive casado en dho. Pueblo
de Toriellas, de la e infuusta noticia, y peligras en q^e
se hallaba su Padre, marido de la es puesta viuda
en cargando al x ponente y criado criado diferen-
te al ex puesto hijo Dⁿ Dom^o. q^e sin dilacion alguna
se presentase en su casa de Borducado, pues insaba
del Dⁿ Josef. Faustino era, o no muerto. no ticiere
el ex puesto Dⁿ Dom^o. de la funebre noticia que le di-
eron en prendio viage p^a Borducado, al cual sedio
bastante presa, sin q^e en concepto del testigo puesta
de la mas leve opra de sentimiento, y solo si a poco
rato se emprender la marcha en comp^a. del quedi-
ce y del criado, les dijo el Dⁿ Dom^o. largasen marcha
para, pues le era suma mente interesante llegar
cuanto antes ala casa de sus Padres, diciendo ade-
mas las siguientes palabras: Quien mediere al-
gun y saber los papeles de mi Padre, antes que mi her-
mano, que en tonces ya... ya...? con lo cual a credito



muy bien el poco oningun sin temiendo que tenía por la desgracia
de su Padre, pues solo andaba por recoger ya poderase elos pa-
peler. ha compañole el testigo y compañeros, mientras pudieron al Pe-
dorado D.º Dom.º, mas este porquelo acomodo y estaba mas des can-
sado camina con velocidad afandole en el camino y llega sin duda
primero ala casa de sus Padres, por que ala verdad ademas de andar
mucho apenas guardaba camino, pues se en caminaba alor des ora
dos te pando por montes y riueros. llega por fin el testigo ala casa de
su habitación ya como cosa de una ora y sol, y en cuanto llega se acor-
to p.º des cansar un poco y hantse a le bantarse sele pre sento alli el
refinado D.º Dom.º diciéndo al testigo le guardase unos en seras que tra-
ya alli y en efuto le dio un manojo de papeles dos co pios grandes unos
re cortos y paño atados con un hilo unos alicates de fierro y unos barras de pla-
ta. Notable sea el testigo y por lo mismo no puede dar razon a lo que conte-
nian los papeles porosi que entro de poco tiempo bul bien a recoger
del testigo todos los en seras ese finado, desandole en seguida las llaves
de la panera, Oras y poderse, esto es de la casa del finado, y como tati-
enon no tian los que habitaban en la citada casa de que en poder del tes-
tigo paraban esas llaves, selas pidiéron y en luego sin se pre cal.
y qual mente oyo de pto. sin que se acuerde a quien que al momen-
to que llegara el acusado ala casa Petrucial, hantse de murar su Pa-
dre de hiciéra con una barra de fierro con la que des cerrase ca

1. poner, hacer, Amador Olaverri: no se dijo lo de haber

1. estado pero si que se hiciera con un bol de a-
{ sin subilo por su bu conuio publico en la ve-
cuidad; expuanto de claro a cerca del suam. pres
tado; y en esta su d. posuion le yda guile fue enella le
a firma, y para ti fca es presando sea a treinta años a
hidad por mas o menor: no firma por que es presu
nosaber haule suam. Tho. señor Alcalde de quiergo

Ex. v.º. doy fe: en m.º. b.º. v.º.

Lic.º. D.º. Mem.º. Lucio

de Alcalde

D.º. Alcalde

de Alcalde

2.º. tercio de Juan de
Castellano de m.º. de

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don

Don m.º. de m.º. con D.º. Terf. don



En la villa de Cuyo, a cuarenta y siete de febrero de mil ochocientos treinta y cinco, en la casa del Padre a quien le presente se halla de pasada ella en guerra
aquel. Consta por lo que he oído que la Casa del finado D.
Toribio, y por su viuda en donde en calidad de criado doméstico se
hallaba, y por sí el declarante, es una de las mas pudientes del Pueblo,
y sabe cuales de sus v. son vinclados, uno, pero que se tiene porido
al finado, y su mujer tenían que pagar varias misas a aniversario
sario, lo que los oyo V. p. de primera vez en varias ocasiones
q. tenían marido, y mujer en comp. a los familiares de la casa
y se le queda duda en que la citada casa de sus amos tiene muebles,
y se me muestra que cuando su ama, viuda que en el fin
ex el D. Toribio, Faustino recibió la triste noticia a caida con su ma-
rido en el expuesto sitio de Toluca, trato al momento a que el tes-
tigo como su criado pasase en comp. a D. D. Dom. F. Casero y de la
Señora, y sumando al Pueblo a Familias Parroquia a vi. a
el F. y gado de Canguas de mis con en cargo a llorar sin amor
ni atención a su hijo segundo D. Dom., previniendo al testigo, y
compañeros de ser el D. Dom. satisfecho con primer p. la casa
de su Padre, q. este compra a una mula, y que no sabía si era mu-
ta, o viva. Luego pues esto, y con pañeros a la casa del D. Dom.,
le expresaron todo lo dicho, y sin embargo a que se hallaba enca-
ma se le banto precipitada m. y vestido que fue, sus p. y

Haberles dado a comer, pero paen dencia la marcha,
ya poco rato se habia salido.trato el D.^o Dom.
de Caminar con mucha prontitud, mas como
cuendo no handaba el testigo ni con pañeros tanto
como el les dijo Caminaren mas pues le interesaba lo
que menem copular papeler de su Padre, por que haian
dolo tanto que su hermano mayor ya... ya... Llegaron
mas adelante pero no le pudieron anistir por que sobre
handar mucho, sacaba con gran afan por atropes,
montes, y penascos. Sabe tambien que en lugar de
buscar Tho. D.^o Dom.^o am. se cupito, y para ni quebra
do Padre se fue ala casa deste en donde habiendole
mandado una barra de Hierro con gran impeto se abalen
ro a una mesa, una chaca, que se curro a presencia
del testigo, y como el testigo lo presenciase le mando se
ausentase: buelbo a decir lo mismo que le fuese mandado, y
en seguida le entrego unos papeler con en cargo de que los
fuese a entregar al D.^o Dom.^o Fig. p.^o que los guardase como
anteriormente, y el Fig. los recibio, y le contesto q.^o el D.^o Dom.^o
yale entregara al onas Haber, y un atadico que contenia
cartas apañon, y otros copios, tan bien le consta por haber
lo boido al D.^o Dom.^o que herke buscaba el festam.
de supadre mas que no podia hallarlo, y qual m.
sabe, y le consta que el mismo D.^o Dom.^o le mando al



A por^{te}. Constoia una mesa de mabel, la que al momento
 o en el mismo día cobrio a su uso el Dr. Don^{te}. Amans del
 a por^{te}, y parados algunos dias y por fin se munto el Dr.
 Conf. Marpa, le mando su viuda parase a fornicar, y casa de su
 tipo Dr. Don^{te}. a buscar una poca de plata la brata: o bedi

83
 cio a engar, y se le entrego por la misma del Dr. Don^{te}. un calig
 su patena, su cuchara de plata, un platito de y, que todo en todo
 ala ex puesta viuda. Y por ultimo segun habia sido ala ciudad de Caracas
 llamada Maria Ant^{ea}. cuyo apellido y gnomia que le acordado Dr. Don^{te}.
 cuando ex calo (ex calo) la casa de su Padre habia hallado un bolillo
 que habia sido como supueto. Es cuanto a la casa a cargo del Eucari. prestado
 en el que se afirma y practica la vida que le precepta la doctrina de la
 do sea de edad de diez y siete años cumplidos, y firma tanto con su nombre
 pres. del Dr. Juan. Rodriguez Castellano Llamado de Don^{te}. a que
 yo Es com^{ite}. doy fe =

Lic^{do}. Lucas de Llamado

Bernardo Rodriguez
 Castellano

(Signature)

(Signature)

(Signature)

3º testigo Dr. Maximal^{te}.
 (Signature)

Ante los señores el Dr. Conf. Marpa
 presente nos por testigo a Dr. Maria Ant^{ea}.

Montecarmen su estado celibe, vecino, ori^{gi}. en el lugar y par

quia a Bernardino me lo puzgado: Tuso como los han
ced. especie de la verdad, y examinada por el do
cumento que lo fueron los tan señores. Declara

La ballandora su bñda en calidad de criada a D.
Josef. Francisco de Ron, vecino que en las de San Juan
del lugar y Parroquia de Dorducid o sea de que en una
noche alas seis mas o menos del año proximo para
de a treinta y cuatro de caxias la fusta no bñda
de que su amo D. D. Josef. Caspa se una mujer
y que en la misma noche habia oido puesto su mesa hoy
vinda que el criado a casa Bernardo R. Caspallano
enlon p. de un vecino parase en el lugar de Fornillos
del Partido de Cangas de las Asturias y de a p. de
a la vivienda indicada al hijo segundo de los mismos
llamado D. Don. P. Ron, casado y v. en los Fornillos
ellos. luego este ala casa Petrucial y sin mas ruma
tomo una bolsa de fierro, y por consejo con ella las na
tas de una mano, dos alacenas, y unaasca, sin que per
cibiese haberse apañado mas que un bolillo qual pare
cer sola a clarante, era de espasa olivosa, que se bolmen al
concurso de los hijos abultaba como un puño cerrado, y se le ex ocul
to qual quala presente. los hijos legitimos y primo genito del
D. Josef. Francisco que fallecio en su casa de Dorducid se
resultas ala cñda indicada, y que la casa Petrucial se ha
lla separada sola en que en dho. lugar habita el D. Josef. Pe
sentante, y que Dña. Casa Petrucial es una de las mejores del



Pueblo, y que como tal creí con fundam.^{to} hubiere din.^o en dha. casa,
cuya ha resaca tanta en haber visto como tal doméstica manifiesta
dho. peculiar; La es traído sobre manera que se guardan rigido
o en no haber al hijo primo genito que vivía, y vive en el Pue-
blo, hantes de hueras al segundo, sabe asimismo que el D.^o Do-
mingo hijo segundo o culto varios papeles que debió o en tra-
go al casero D.^o Dom.^o Fz. & dha. acundad los que dio her-
ial acusado hantes de hueras al ex ptes Fz., y tiene más
presente que el mismo D.^o Dom.^o dio por su propia mano
o alax pon.^{te} un caliz de plata, con su putina, y un plato
de la misma calidad con en cargo que lo o cultare en la cuadra
del ganado o vesnos, como an lo hio, todo ello en buelto en
una manta lamorana, cuyos efectos le reclamo el mis-
mo acusado al dia sig.^{te} al en tueras de su Padre, y le en-
trego uno, y otro, tan bien dice quell mismo D.^o Dom.^o
la dio p.^o guantes un furo de mulas, q.^o tan bien quando, y
en tregos, cuando lo amas. Es cuanto dijo sabia y podia
dar paron, yinto expuesto tierra que fue esta su de clara-
cion, en ella se a firma, y ratifica: no firma que ex ptes
se no saber, ex presando la mayor de cuarenta años de
do lo cual, y se que firme el hinc. el of. Mayor y o escant.
do pte =

Lic.^o Lucio de Llanos

4.^o testigo D. Toribio Gila

En el mismo auditorio día mes y año present.
el D. D. Toribio Ron, presente mas por testigo
a D. Toribio Gila. Vindos, y vecino a D. D. Inducido: Mas
en solenne forma, o fueso o no verdad, y examinada
D. a claro: Que conoce muy bien al que la presente, y
sabe q. siendo por suyo legitimo, y primo agnato
de otro D. Toribio Faustino que fallecio en su casa
y Bordenado por unos setos dias en el mes de Ma-
yo en el año pasado de treinta y cuatro. Sabe
que la Casa al finado se halla repavada de lo
en que vive su hijo otro D. Toribio; Y aun que no
puede atribuir a punto fijo los v. los vñes mu-
ltos y fñes que tiene la misma, ni menos su cali-
dad, Constale q. la Casa Refructual es acas, y una
de las mas recantadas del Pueblo, y de otras un
cambios a tal punto que en el concepto delater-
tigo se vea tener la Casa cuando murio el D. Toribio
Faustino, algunos dineros, porque como llebo ini-
ficiendo tenia muchos, comerciaba en mulas, y a
mayor abundancia segun comio a pio. habia crecido
buena porcion de din. por contribucion de su difun-
to padre constaba a propia ciencia que hallandose
la testigo exerciendo su oficio de Contaxera en la



Casa del finado, como la mujer suya y bien
salido a Folgueras a visitar a su marido cuando la
se opacía a la cándida salamula. Veíabio a sí
de la mujer hoy vivida, en quella época se me
siempre a la Casa Petrucial, y se dio las llaves
de la Parera, y oírse lo que obedicio, y al me
gar a la casa de D.º Bordenado lo hizo tan
bien el D.º Dom.º. Don quien fué, cogió
una barra de hierro de un peso bario puchos.
Y como la de clarante me me concepto a aquel
hombre buscabá Papeleres ledijo al D.º Dom.º
nose in como dare q. acaro traia ella de mandado
de su Madre lo que buscaba, q. eran unos pape
les que se hallaban por guardados en la parera
y se mandaba que los se cogiese, en efecto con estas
se con beniciones nose acorreo, haunquela de p.
le presento encima a la mesa quel a via descompues
to, unos cuantos papeles, como D.º. queda le v. bien
mandado su Madre intruigale, por que no bol
bis a ver la de por... Ex cuanto de cloro, a todo cuan
to se le ha preguntado, y en lo de puer to se agra
ma, y para si f. ca, lista quele fue ex ta su oella

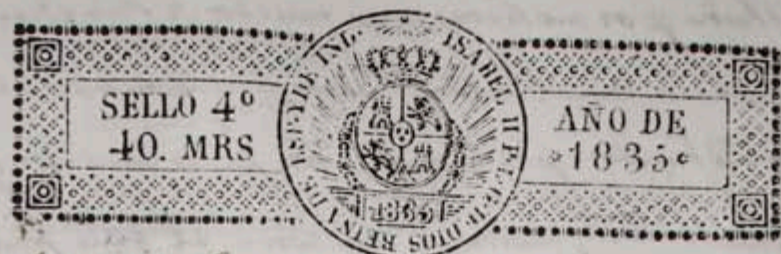
nación, es presando su a Pedro Mayor a Lucrecia
ta año, no firma quidió no se ha ha
a su m. de quito Cesca. 5.º de febr.

Lic. D.º Guayco de Llanoll

[Signature]
mi. D.º Guayco de Llanoll

5.º de febr. D.º Antonia
Fz. de Llanoll en el expuesto
Buenos Aires.

En el mencionado año
mis. y día de las que preceden se pre-
sento mas por testigo D.º Antonia Fz. de Llanoll
Duke en el lugar, y Parroquia de Caducedo, y pueblo de
mente, sea minada, atado cuanto contiene la quita conical
D.º tan sola mente de Llanoll. Que como al quita presente ya
quien tiene por hijo legitimo, y primo genito de D.º Torf.
Torstino Gomez de Ron. difunto. Sabe que el presente
tiene su casa separada de la de su Padre, y que la Casa de este
es una de las mas acatoladas del Pueblo, constate que cuando
el D.º Torf. Torstino tubo la desgracia de caer de la mula
mando su mujer llamar a D.º Gom.º hijo segundo de los
mismos, q. habitaba casado en el lugar de Llanoll, por
fido de Congasa, y que tan pronto llego ala casa de
Padres, estando esta al cuidado de la de Llanoll como criada,
que se hallaba en ella en comp.ª de un sastre llamado Pedro
q. era la misma criada, y de Bernardo Castellano tam-
bien criado de casa, y de otra domestica llamada Antonia



vio aquel D.ª Dora, como un palo de fierro y con sus correa-
un capon, de donde habia sacado un papel que dijo era el tes-
tamento de su Padre, ya poco rato oírlo que el mismo D.
Dora. dio ala otra criada llamada Antonia un en bolso
en Carrado, sin que pueda asegurar lo que contenia: no le en-
caba el en cargo (el en cargo) que hubiese hecho ala misma
como, porque nada lein portaba y lo otro por que se halla-
ba en la tienda entre la boca de mesticos de la cocina y casa.
Asi cuanto dijo y declaró a firmándose y ratificándose, en esta
su oracion leida que fue: es a veinte y un años de edad
no firma por no saber hacer su md. a que o es cur. D.ª Do-
ra.

Lic. D.ª Lucrecia de Lamoll

6.º testigo D.ª Dom. Grā.

En el mismo día año y lugar suplico me-
por testigo el que dijo llamarse D.ª Dom. Grā. y se sea
del pueblo de Boracado. Tuso en probante forma, o presen-
te de su verdad y esaminado Declara. Que conoce muy bien
quede presente, y sabe como vea de la Casa en que habi-
ta se halla en el pnd. de la of. en sus dias por que D.ª Do-
ra Faustina de Ron, siendo esta una de las mas acomodadas del

queible, y tiene por noticias que muchos de sus vienes son
vinculados, como tambien bascos, breves, moventes,
y otros breves por lo cual y ha fiso a mulas que te-
nia el difunto D.ⁿ Faustino asi como el bini fiso de
miel, leña, tocino, gamones, y otros bascos articulos, la voz
comun era de que el D.ⁿ Torof. Faustino era hombre a cano-
lado con mucho bini. Recuerda que la noche que el Padre al
quedo presente dormio fuera a su casa, esto es la noche
del dia que cargaba la mula, llego ala casa del D.ⁿ Torof.
Faustino un proprio hablando que D.^{ho} D.ⁿ Torof. cargaba
la mula, y que estaba ala muerte, y en el mismo instante
que su mujer D.^a Maria Antonia Orosio dio sus porcio-
nes p.^a mandar buscar a su hijo segundo D.ⁿ Dom.^o casa-
do en el lugar de Tornellas. Por todo de cargar a fiso con
en cargo de que se presentase cuanto antes puesto que
su Padre, se hallaba en eminente peligro de la vida; al
mismo tiempo en cargo a los domesticos de cuidar y guardar
todo rigido mostrandose con semblante natural. pare-
cio mal al fiso hizo la liberacion de llamar al hijo se-
gundo, y es punto habitaba en el pueblo el primo ge-
nito D.ⁿ Torof. el de clarante como maestro las fue pre-
cibio todo lo D.^{ho} por hallarse ap.^a ciendo su oficio en la
casa del D.ⁿ Faustino, y aun lo estaba cuando llego ha-
ella el D.ⁿ Dom.^o, sin quele viesen mas personas
que el de porante, y otros domesticos. Lois que sin mas
nimas subio de sela, y dentro de poco tiempo eno-

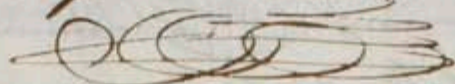


el testigo se daban gol pes des concertados en la mis ma
sala, como si fueran en chucas, o otras cosas de madera;
yabiendo preguntado a una criada que golpes eran haque
llos, le contesto era el D.ⁿ Dom.^o; que con un palo de fierro
estaba franquendo chucas, y una lacena, sin que sacian
su intento en la sala pues habiendo bajado a un cuarto se
fue a punto ala cocina des cerre palli segun le habia bala
da una Abbeta la cual bio el testigo. habiendola con harma
magullante. Posterior alo cual pregunto el D.ⁿ Dom.^o al D.
clarante si por cuasualidad hallaria algun papel, y como
le contestase queno le asephio el mismo D.ⁿ Dom.^o le fal
taba el testam.^{to} de su Padre, el cual se scaba bex, y luego
des pues o rto el a pon.^{te} que el D.ⁿ Dom.^o saco de dentro
del cuello de la camisa, un papel que con el sudor se ha
bia brollado un poco, y supo por boca del mismo D.ⁿ Do
mingo, y de su madre, y otros habia en contrado el tes
tamento dando con ellos muestras de halebria. esto dijo
a firmandore, y asu si ficando en todo lo
Dho. y esta su declaracion leida que le fue siendo

A la Ciudad de cuarenta y cuatro años, y firma

con el presente sin embargo de que se

Lic. D. Luis de Salazar



Delip^a a sub p^{er}sona } Por la tarde se sub pende hasta
y marquen d^{ia}.

la mañana del veinte dia, y soy yo es cuit. ha
cuerda a los salarios de diez oras siguientes que ocupen
este dia. Grandas de Salina y Febrero diez y siete
mil ochocientos treinta y cinco. doy fe.

En la villa de Grandas de Salina dia diez

de febrero año mil ochocientos treinta y cinco, D.
Joaq. Gomez de Ron presente mas por testigo p.^a esta Just.

ficacion a D. Antonio P^{er}ez del lugar de Eanes Partido de la

Juan su padre: Juan su hermano. Oficio de la ciudad y jurisdiccion

de al Pleno de la junta probatoria de Eanes: con el qual

presente al cual tiene por hijo legitimo, y primo legitimo a D.
Joaq. Faustino Gomez de Ron, difunto, vecino que en sus

dias fue de Eanes lugar de Bouducado, sabe tan bien que en sus

casa del Padre al qual presente se halla representado el



Dijo de suspenso

*Dijee, que me a acabar de recibir. A
p. y como se tramo que ami destino el de
mandame de sea forner de hon y a don
go su hermano. Y para que conde de
creito en sea. Y como se pide a mi
ciudad de sea. Dijo*

Mano

Letter to the
Hon. Secy of the
Treasury



Libil

ano 1835

Inducido
da Ilha

Inducido
de Jor

Transaccões
entre
o
Fundo

Sobre alimentos

Erva

Seiva

Vol.

Ano 1835

Santa Maria

Dr. Jose Magadan

Salme
Petro San

Jose et Diego
ma gine in Santa

11
Santa



ma

1835
8/2

En la Villa de Granada, de la
line Capital de su partido judicial, a 10 de Mayo de 1835
De Pedro Andrés Benítez, vecino de la villa de Granada,
ante mí E. no y testigos D. María Antonia Paredes,
quien oírlo, y Julián primo suyo, D. José González,
Don Vicente del Pozo, y Don Juan de Dios, y Don
de Alameda, en el expediente con el D. de la villa de Granada,
requisito de D. Pedro, que de los D. de la villa de Granada,
degratando a su madre, D. de la villa de Granada, y por lo tanto
D. de la villa de Granada, en quanto a la compra de la villa de Granada,
de esta villa, en quanto a la compra de la villa de Granada,
y, por lo tanto, como el primo suyo, D. de la villa de Granada,
de la casa y bienes y rentas y sueldo, D. de la villa de Granada,
cedo habido el finado con su mujer y familia, D. de la villa de Granada,
a su expensas, para que pueda vivir con la familia,
y que la casa y bienes, que produce con D. de la villa de Granada,
frutos y mas productos, que produce con D. de la villa de Granada,
con la elusión de la casa y su sueldo, D. de la villa de Granada,
cantar, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
refugio, y a su sueldo, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
que los D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
y D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
tiempo para que en el D. de la villa de Granada,
per el D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
mite, y quise el D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
contenirle unguarito, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
ala casa de la casa, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
de las cosas de D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
al D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
haciendo de la casa, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
y para entrar en el D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
principal de la casa, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
de la casa, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,
de la casa, D. de la villa de Granada, D. de la villa de Granada,

parte del Puerto de San Juan, pegante
a la casa, y de los que no alga en un solo
re, y libre todo ello de contrasiciones, a excepción
de las que como concele. le correspondan por la
fondes de, y lo mismo con respecto a la. Renta
que en el año 1700. se pagaba a la. Renta
por el cargo de D. José, dando este a su vez a la. Renta
por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
don del cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
la medida de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
cual para de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
duado, y en un solo re, y lo mismo con respecto a la. Renta
por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
que para de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
a la medida de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
itante por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
quero, cuando de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
canda, y de la. Renta por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
en la medida de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
nas para de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
y de la. Renta por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
faciéndola de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
que para de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
D. María. Y de la. Renta por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
de los que para de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
separa de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
ta. Y de la. Renta por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
locho, y de la. Renta por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
noticia cuando de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
peración de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
y permitiéndola de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
durante de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
corral de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
cendio de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
da para de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
a los años de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
Es para de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
haya y de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
ala de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.
ra. Y de la. Renta por el cargo de D. José. Y de la. Renta por el cargo de D. José.

[illegible]

Es original del protocolo que he presentado
 y conchado papel de lo que me ha sido
 amor. Subscripciones. En fee de lo qual
 tud del citado D. D. de la presente que como
 Es no de sustra. y otros de ere P. nido Pub-
 cial, si qno y firmo el dia mas, año y mes de
 Suotorgante. 

Ya en el repli-
ego envuelto y su-
das rubricadas
con la de número

203
Jean. Mamel Schuen
De Freije

Tomase Varon en el libro de Nijietras al folio noventa y
 dor que como escribano de Ayudante miento tengo ami-
 cargo. Pola de Allande y Fiebers. Viente y tres Anos
 ochocientos treinta y cinco. Miguel del Valle

[Faint, illegible handwriting in the top section of the page, possibly a letter or a list of items.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, continuing the text or list.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the page, possibly a signature or a closing.]

[Vertical text on the right margin, possibly a date or a reference.]



tres

1835
24/11

Don Juan Ballada, Canónigo de D.º Josef Gomez, como del lugar
de Badajoz en Atlixco, a quien tengo por derecho presento copia
suntada por mí ante J.º Digo: Que la Madre legítima de mi padre
sentado D.º Maria Antonia de los Rios pro me bis lites sobre la sucesion
de su difunto marido, y su legítimo Padre, como tan bien sobre
los alimentos q.º se le debian suministrar segun sus necesidades
des, y estando p.º tan principio a la bis puta, en diez y ocho de Fe-
bre del corriente año se han sigio mis presentados, y la Madre enq.º
por todos sus d.ºs. le habia a cada mes de sueldo la su casa
p.º entera m.º de cuenta por el p.º de la manera q.º a la bis putita
por la muerte de su legítimo Padre, pero en lo bien contenido q.
tan sola mente se contiene de lo que produce en renta, o bien fi-
cio tanto de los ganados, y otros ex p.ºs como tan bien del pro-
ducto de los otros bienes, y por ultimo tan bien mi p.º le cedio
sus y minas de carbón y mienta anual en mano de su cony.
Don.º J.º, con otras mas gracias q.º por primera vez sustan-
sustan a favor de la madre de mi p.º de la ex c.ºptura a que
ex presentacion en el tenor de forma, y el mismo consta que la
madre gratifica de los favores a un bien hijo asenunciando cuantos d.ºs.
le ha otorgado a su favor, ella percatio la p.º a contentos, y ex q.ºnto
como tan bien del producto de los caeseros, y otros ganados, y otros
como debil en su modo a poner trata de pro tocar a mi p.º a
nuestro fin, lo ex puesto arriba ex c.ºnto, y la madre, no lo pue-
den negar, y tal ex c.ºnto por inoportunidad, no ex p.ºlico este parti-
cular sobre la percaucion de los favores de la casa, y lo a credi-
tase hasta la evidencia con los mismos que p.º se en c.ºnto la
transacion, como tan bien, que en mi p.º no hubo mudanza, p.º
cuanto susiste en o.ºga y poses segun lo hacia, lo mismo hace
estas la poca oningra sustinida de la madre p.º con tan
este de unavez, como a y punto pro bo cada, y a q.º en lo

Subscrito se ponga silencio con las contestaciones que dase en el to.

Al V. suplico suelta meubane suencia
ya formacion conestacion con tacia, y e samunad
los testigos que ofusco presenten al thenor de te ex
cripto, y me sustando, queno puede menos conde nate
a que con plim. enteder sus p.^{tas} el con binis otanga
to estrechando a los testigos a que digan con claridad
sin cinto lo qe pucito ha uca uito, fante y en el mo
do que se debian entregar, todo ello con frase a p.^{ta} q.
pido hanonhe am p.^{ta} pero no proceder a malicia qe

O heri.

con viene al dño. am p.^{ta} quela madre D.^a Ast.^a
sin que juicio de dar la ofendida y estando en cuan
to diga en lo favorable, y no a lo in con tario que
y de clase sus on, cinto mi ex p^{ta} oracion, como tan
bien ex p^{ta} a supla =

Juan Torref.
Francisco Collado

Quarto

Quarto se la Justo p^{ta}acion que ofusca conesta
cion con taria sual camto de da hona y audi
tari para provelun y en cuanto al otu ti como
se puela. Proveluto provelton Juan de
clute (cur. de gran da de almit en aus.
del don. p.^{ta} Mayor Antonio duto Portobu
tando en la Capital oral y No de embe veinte
y una ta ex ual de los cinto treintaginas de
Juan Fran. C. Ant.^a
Manzanon

Jose Luis Jemga

Permutacion guta uon
y Juan de Orcomanado

En la casa conio tan

1060 J. Rodrigo Garcia

En el estado auditado y dia cinco de Rodrigo
Garcia vecino del Lugar de Berdunado de la
Sana quita del mismo nombre de esta Partido
primero de Mayo para esta justificación es
que el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz Com. que
detiene la Alhaja Mayor por autenticar
del que lo es propietario como se ve en la
nra. segundia vale el que opusio de la de la
y examinado por el Sr. Don Juan de la Cruz
que cierto que el Comisario que se otorgo
audia y es el Sr. Pedro alonso el año com. de
año de J. Jore Gomez y su madre Veinte
el año de Berdunado sobre los puntos que se
deban en razon de alimentos a su hijo en que
habia y debia la tierra parte de los derechos
y proventos que produce la casa de la Cruz
de la Cruz en arrendamiento y en la forma
que unanimes acordaron a lo que audia la madre
del Sr. Jore por quinientos y una maravedis
la suma al tiempo del otorgamiento y la
que un solo colono para su suficiente para ve-
ficarla a que contenta la Sr. Maria de la Cruz
que la pondria en la forma que mas le convenga
dare y que su hijo abastada uno se pondria en
segunda renta de la citada Sr. a que se remite
en tanto de la Sr. a que se remite y proutado
que esta Sr. de la Cruz habia librado esta
indulgencia de la Sr. a que se remite y proutado
su ma. como el Sr. Jore y la Sr. de la Cruz
nada de lo que

Rodrigo Garcia

Notario

Perito

Notario

Perito

Don J. Manuel de la Cruz

En el estado auditado y dia

me 7 años presidente D. Manuel Rodríguez
Castellano del Lugar del Pámar Tanquira
de San Pedro de las Montañas en el Partido de
Cangas etíneo juramentado y exanimado como
el anterior declara: Que oíendo que el com
prens que se hizo entre D. José Gómez por
quien presenta, y su madre D.ª María Antonia
Hernández vecino del Lugar de Verdadero sobre los
fueros que le debía ceder en varones y alimentos
terminos en que le había excedido la tercera
parte de los quintos y proventus que produ
gan la finca y eludiendo su Padre en
Audiencia de Santa forma que me fuese
modar, a lo que consentió la madre el
D. José es prescindiendo a su mismo que en el caso
pasa lo suficiente para trabar dicha finca
a lo que contentó el hijo D. José por quien
depona que como había sido como pondría
dos, con otros particulares que constan de
la D.ª a que se remite manifestada que
sea: Para la verdad acargo y el juramento
tado que ratifica de su poder haberle elido
esta indultaranda entidad de cuarenta y
años firma su de como el lido es
y lo acompaño de los demás de

Manuel Rodríguez
Castellano

30 de D. Pedro Díaz

José Fernández

Quien expuso Audiencia de D. Pedro Díaz
igual vecino del Lugar de Verdadero Tanquira

del mismo nombre y de catorce a cinco o mil
 ochocientos treinta y cinco D. Pedro Diaz de Arce
 Vniuersal del referido Berdunado y la misma presen-
 tacion suuamintado y examinado como los anteriores
 Dulas que en dicho y oclio de febrero ultimo en
 to D. Jose Gomez y en madre D. Maria con-
 uia Berdunado Vniuersal del citado Berdunado, se comen-
 ciaron y asistieron en quibria de dar el D. Jose
 con madre, la tercera parte de los fijos y pro-
 pios que produciere la caxia de madre
 por racione alimentos, qual la tubiere en
 arrendamto o como mejor le acomodare que
 en el mismo acto que se otorgo la en. que se
 fuesen en manifiesto al testigo D. Pedro Maria
 conuia a su hijo que en solo colono
 no era lo bastante para trabajarla que se
 via bastante para dar, al que con el to el
 hijo que la pondria en la forma que mejor
 le acomodare: asi pare y lo dula en arango
 del suuamto suuamto que en la fira de fira
 haber la libe de to en dula en la libe de
 veinte y cinco años en una fira con los com-
 pañados y el D. de la de D. fira

Pedro Diaz de Arce
 D. Pedro Diaz de Arce
 D. Pedro Diaz de Arce

4. to D. Juan Plamo

José Gómez

Quel no unido. i. Audiencia y dia mis jano
 presentados D. Juan Plamo Vniuersal del
 de Berdunado fira que a en una no en una
 y cito fira de la fira fira suuamto suuamto
 suuamto y examinado como los anteriores D. de la
 que en dicho y oclio de febrero ultimo en to.

Fol. 2

Juan Gomez, y su madre D. Maria Gudiña
Hijos suyos de Bernabé de la Partida de la
taron en que le habia dado su hijo por
varon y alimentos laterales por los
quitos que produjere la curia o en padre
señalado en cuando, todo lo que oír
giran D. va que fue manifestada a todos
en la verdad cargo o el fin ante presentado
que vale para de suya habiendo libido esta
indulgencia en su vida o en cuando ante
por sus meritos y su fama como el
Padre y el hijo y el hijo de D. Juan

Juan de la Partida de la
Blanco y

Juan de la Partida de la

Religiosa y apartación (Fol. 3) Juan de la Partida de la

En el estado cuando goza D. Juan
Gomez dijo: que por ahora no pre
senta mas testigos para esta informa
ción que los que han dado anteriormente
sin perjuicio o haberle mandado
con la lengua, a lo que oír el Señor oír
y el docto de los doctores

Juan de la Partida de la
Gomez y

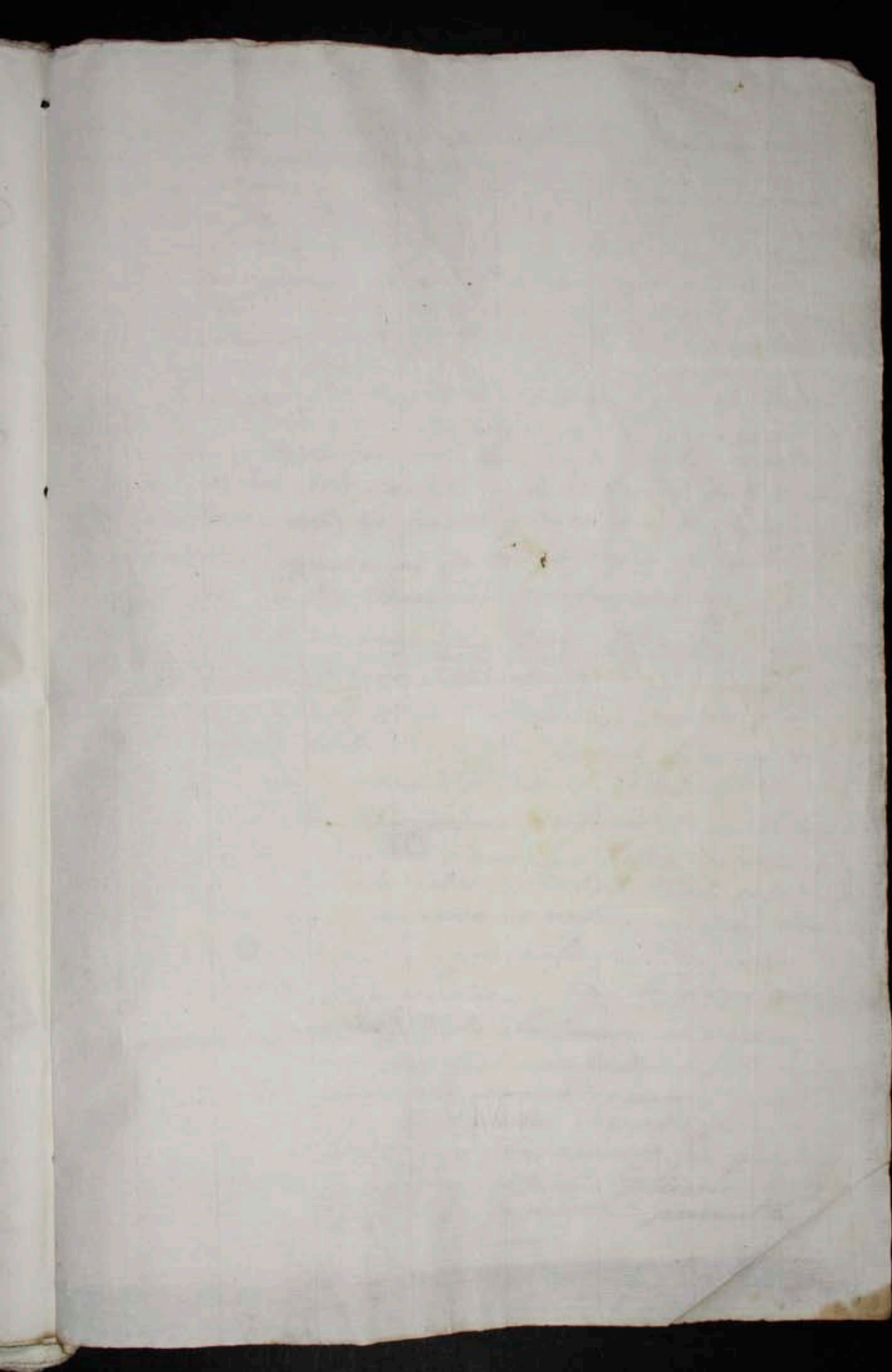
Juan de la Partida de la

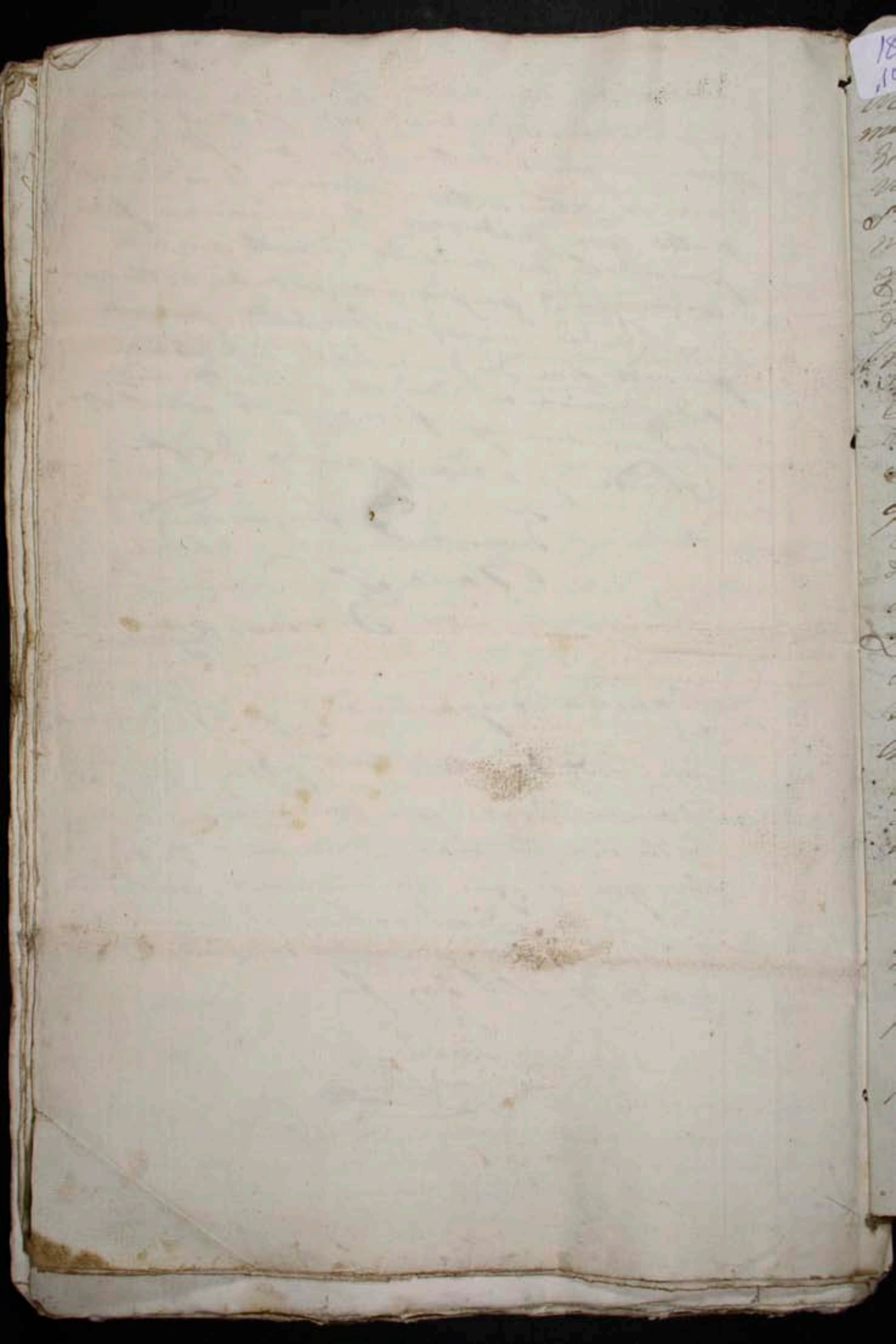
Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a fluid, connected style typical of the 17th or 18th century.

Handwritten text, possibly a signature or a heading, featuring a large, ornate initial 'M'.

Handwritten text, continuing the cursive script. The text is written in a fluid, connected style typical of the 17th or 18th century.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing. The text is written in a fluid, connected style typical of the 17th or 18th century.





1834
14/6

la fin or la 2^a a con pro miso perenne Tor y Domingo

[illegible]

Como las Antisiores y entodo lo demas que se explicara
en una minuta que se formara el dia y los Varones o in-
formes que den las mismas partes mezcladas, que
sona Testu confiamos que depositaran al efecto donde
estas y para que tengan remedio de apelacion en
tribunal alguno. Pasa lo que se negaron Impresiones
y fines, y para que a ello los comparen en fin el
poder de susaio alas Antisiores Competentes reuben
lo contra si. Sentencia Espinosa pasada en forma
Jurada y firmada, Renunciacion todas las leyes fue-
ros y Decretos. y Sufabor y la general informacion =
Asilo otorgan y firman con D. Juan Alvarado
no de esta Ciudad Jurador adictos al Estado
D. Domingos que aun no cumplio los veinte y fines
años notifica la otorgante porque dijo no sabe, ha-
cio a su magis como señor testigo que lo oyo
entre Juan Rodriguez, Juan de la Cruz de Muras
y Domingo, Alexander de la Riva de esta Ciudad
y Pedro Gomez Pulcino quienes y otorgante
de Ron = Domingo Gomez de Ron = testigo con cargo
Domingo Antonio Mendez de la Riva = Juan de la Riva =
Pedro Alvarado = Antonio Miguel de la Riva =

En la y lo que se
en la y lo que se



En la Villa de Guadalupe de Salinas, Capital de su partido
Judicial, Día Diez y ocho de febrero año de mil ochocientos treinta
y cinco, ante mí Don Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de
Salinas, y subletrado Sr. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de
Salinas, y Don Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Salinas,
del lugar y Parroquia de Guadalupe, en el Suplico, Confe-
do de Salinas, y heí hecho pende Defensor que ~~se le~~ el D.
Jefe de la Real Audiencia de Salinas a su amada Madre, como Viuda que
es y queda de Don Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Salinas, y gran
Viuda de este ppe. Defensor, en cuanto sea compatible con las
leyes, respecto a los tres primeros de los bienes de la Casa
Viuda, Rentas que en los lugares de Guadalupe, habido el finado con
su esposa y familia, y de la casa de Guadalupe, para que
pueda vivir con la familia que la ~~viuda~~ ^{pequeña} la ter-
cera parte de todos los frutos y mas por datos que producen
don que producen otros bienes con inclusión de la tercera parte
del producto de miel, Cortesías, Cera, y Candelas, de todas las
cosas que se consumen, de indios, y de un Exposito Sin perjuicio
de que los Señores de Guadalupe, y de Guadalupe, Cabañas, Hacienda
y de Guadalupe, haya de estar su Capital satisfecho con el
tiempo para que no sume. Cada su producción, de la que
presidia Don Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Salinas,
y quise el Citado D.º Jefe que su Exposita Madre, habido
el modo que antes vivía combinado en cuanto a Guadalupe
que se halla junto a la Casa de Guadalupe, y que
de la casa de Guadalupe a Exposita de Don Juan de Dios una Crimita
continúa al Estado Cuanto, entendiendo este con su salario

Haciendo una última voluntad de Dho Cuanto, y
 suya misma en este y como humano de la Santa Iguar.
 cipal de la Casa sin que se le ponga la mas leve ob-
 fusacion, a sus mismas lras y piamite la terna
 parte del huato de Dho Cuanto (pregante a Dho
 Cuanto sin des Cuanto alguno, en Cuanto a esto y libe-
 de las lras de Contribuciones, a excepcion de las que como
 conculas le como piamite por la casa de fuego, y lo-
 mismo con respecto a las lras que en esta Provin-
 cia se pague a la Casa las porciones el Cidado de
 Dho Cuanto este a su misma, por la casa del tercio de las
 lras mismas mandas por la mandas de Alvarado y Cobran-
 por su madre, en la Casa de Domingo Juanes
 de Dho Cuanto, y en atencion a que desde a que
 a el Agente proximo vendora, no piamite porciones
 fructos, pero que pueda sus lras de obligas a D. Sr.
 de a la madre lras de Dho Cuanto sin lras
 de Cuanto, y unite de patatas exto es gratuito.
 por la casa sin que se le ponga la mas leve ob-
 Cuando llegue el caso de la casa a aplicandala a.
 lo que el Dho piamite: como tambien le adedue des.
 a las de parte de Dho y seis lras las dos, y por
 separdo queda obligado por si y sus herederos, mo-
 lo a Cuydas y a asistir a su relacionada madre,
 Cuando este enferma, sin tambien a funerarla
 segun y en las mismas terminas que fue funerada su
 de fune madre. en tanto que el Dho D. Maria
 Antonio de esta Escritura y Cuanto queda el Dho
 Dho: no podia menos de mas tanto agridencia a su
 bien hijo, y que por lo mismo a ceto, y a ceto las
 a fortas de fundas de donde por sabida y comente.

[illegible]

Com Louis, mon cousin, de la part de son
Demi-frère de la part de son

1835
23/2

[illegible]

[illegible]

parte, sin que llegase el caso de morir
 sin subarion, quedarian los derechos de
 cada, o lo que de ellos tenga por percibir
 al citado D. José Provostamente liberto
 dándole asimismo desde ahora, facultad
 para que pudiese embargar o de
 una dispensa o de otra que han en una
 Es quina de los derechos de la parte varita
 de otros muchos. Conduciendo para que pudiese
 dormir en ella, lo que acomode y sin
 perjuicio de la pobreza. Los dos o tres
 lo lo anteriormente. Los dos o tres
 al debido cumplimiento de todo quanto
 de los, obligan sin persona y bienes, pre-
 sentes y futuros, compuestos de jurisdicción,
 Sumisión alán de su feo y Remisión
 de Leyes, en contrario inclusa en generalidad,
 y la D. Maria Juana, Caro de la y que antes
 man. Leyes la quedaban sufragar, y el D. Do-
 mingo p. si no tiene más que una ante cumpl-
 tos Remisión la menor edad si se quiere en la
 Tyrando como Tyrano no da contra esta Es. p. co-
 ura ni preterito alguno, sin perjuicio de
 lo de la D. Maria Juana, quedando en
 a cuyo mego lo sustituyo de los Es. y los, siendo
 lo presente D. Juan Pese nas Valledor, y su
 hijo D. Juan y D. Manuel, vecinos de esta
 villa de la villa. De todo lo qual, su conocimiento
 y ad beneñcia del registro de hispanos en los
 caminos que presenten la Es. y la Remisión
 suelta, y D. Es. no lo que = José Luis Go-
 men de Chon = Domingo Sonar de Mon-
 tefigo y amego = Juan José Pese nas Val-
 le de = Huelan = Fernando Manuel de Ma-
 rcos de Pese nas
 Es original del Provisto que se present

Don
 José

grande y amable p[ro]p[ri]o el d[omi]no y su
 yndia y mor[is] de d[omi]n[io] y su yndia
 p[ro]p[ri]o el d[omi]no y su yndia y su yndia
 g[ra]cia y p[ro]p[ri]o del d[omi]no y su yndia
 y p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o d[omi]no
 de p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
 de p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
 de p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
 de p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o


 Juan de Freije

Queda tomada la Prava de esta Encuentra en el
 Libro del Explotacion en folio noventa y en el
 to. que esta en el cargo como Encuentra de Agua
 y miento. Toda de Allende y de p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
 y p[ro]p[ri]o de mil ochocientos y noventa y cinco
 Miguel del Valle

Combiene en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
 y p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
 y p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
 y p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
 y p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o en p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o

[illegible]

Desempeño
Antonio
y su hijo Jose

Desempeño
Antonio
y su hijo Jose

Desempeño
Antonio
y su hijo Jose